

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del Boletín por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo... 7.50 pts. trimestre  
Provincia... 8.50 " " "  
Extranjero... 10.00 " " "

El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud

(Gaceta del día 27.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Sección de Cuentas municipales

Circular número 15

No habiendo remitido hasta la fecha los Alcaldes de los Ayuntamientos que se expresan á continuación las relaciones certificadas des los créditos pendientes de cobro y pago resultantes de la liquidación del presupuesto ordinario del año 1.º 05, conforme á lo prevenido por la Real orden de 13 de Abril de 1904, no obstante haber sido recordado este servicio por circular publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 30 de Enero próximopasado, se les hace saber que de no verificarlo en el improrrogable término de cuatro días, se les impondrá el máximo de la multa que autoriza el artículo 184 de la Ley municipal, con la que desde luego quedan conminados; debiendo advertirles que en las mencionadas relaciones certificadas deberá hacerse expresión de la existencia en Caja en 31 de Diciembre último.

Ayuntamientos que se citan

- Amieva.
  - Cabrales.
  - Candamo.
  - Cangas de Onis.
  - Caso.
  - Colunga.
  - Corvera.
  - Cudillero.
  - Degaña.
  - Gozón.
  - Grado.
  - Illano.
  - Illas.
  - Navia.
  - Noreña.
  - Pesoz.
  - Regueras.
  - Ribera de Arriba.
  - San Martin de Oscos.
  - Santo Adriano.
  - Sariego.
  - Siero.
  - Taramundi.
  - Teverga.
  - Valle alto de Peñamellera.
  - Vega de Ribadeo.
- Oviedo 23 de Febrero de 1906.—El Gobernador, Felipe Rodríguez de Arellano.

Fomento.—Pesas y medidas  
Circular

En uso de las facultades que me confiere el art. 63 del Reglamento vigente de 5 de Septiembre de 1895, para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892, y de conformidad con lo prevenido en la circular de este Gobierno civil de fecha 15 de Diciembre último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 19 del indicado mes, he acordado que las operaciones de comprobación y contrastación de pesas y medidas en la villa de Belmonte se efectúe en los días 5 y 6 del próximo mes de Marzo.

A cuyo efecto los industriales y comerciantes de la indicada villa, barrios, parroquias y caseríos de su jurisdicción municipal, presentarán á la aferición durante el plazo antes indicado, en la oficina del Fiel contraste, los aparatos de pesar y medir á que están obligados.

Lo que he dispuesto se haga público en este BOLETIN OFICIAL para su cumplimiento, del que cuidará especialmente el Sr. Alcalde, haciéndolo saber á sus administrados con arreglo á lo ordenado en la expresada circular de Diciembre último, y por los medios de publicidad de que disponga.

Oviedo 27 de Febrero de 1906.—El Gobernador civil, Felipe Rodríguez de Arellano.

R. al núm. 733

COMISIÓN PROVINCIAL DE OVIEDO

Anuncio

Habiendo transcurrido el plazo de diez días señalado en los anuncios publicados sin haberse presentado reclamación alguna contra la subasta de las obras de reparación de los pretilos de los trozos primero y segundo de la carretera provincial de Caranga á Teberga, cuyo presupuesto de contrata asciende á 3.995,38 pesetas, y las de conservación durante el año actual, de las carreteras provinciales de Langreo á Gijón, por su presupuesto de contrata importante 5.936,70 pesetas; de los Campos á Trubia, por el de 3.993,25 pesetas; de Siero á Bendición, por el de 1.037,31 pesetas; de Vega de Ribadeo á Boal, por el de 1.227,33 pesetas; y de Bao á Noriega, por el de 972,90 pesetas; se anuncia al público que las subastas de dichas obras tendrán lugar en un solo acto en la Sala de Sesiones de esta Corporación el día 4 de Abril próximo, á las doce, bajo la presidencia del señor Gobernador ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue.

La subasta se celebrará con suje-

ción á las prescripciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, á las del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y á los pliegos de condiciones económicas y facultativas de los respectivos proyectos.

El Depósito provisional para optar á la subasta será el 5 por 100 del importe del presupuesto y la fianza definitiva el 10 por 100.

Los proyectos están de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación.

En caso de accidentes ocurridos á los obreros con motivo de la ejecución de las obras, el contratista queda obligado al cumplimiento de lo preceptuado en la ley de Accidentes del trabajo y reglamento para su ejecución, y asimismo quedará obligado á cumplir con todas las prescripciones del Real decreto de 20 de Junio de 1902 y demás disposiciones sobre el contrato del trabajo.

Será de cuenta del contratista el pago de anuncios y demás gastos que se originen con la subasta y formalización del contrato.

Los Letrados designados para el bastanteo de poderes son D. Pedro Mantilla Marin y D. Emilio Colubi Celayeta, vecinos de Oviedo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañando á ellas la cédula personal y la carta de pago del depósito provisional, y serán extendidas en papel sellado de la clase undécima y redactadas con arreglo al siguiente

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL del día..., se compromete á ejecutar las obras de reparación de los pretilos de los trozos primero y segundo de la carretera provincial de Caranga á Teverga; ó las obras de acopios para la conservación del firme de la carretera provincial de..., con estricta sujeción al proyecto y á las demás condiciones y requisitos de que está enterado, por la cantidad de... pesetas en letra).

Fecha y firma

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Oviedo á 23 de Febrero de 1906.—P. A. de la C. P., El Vicepresidente, Ramón Prieto.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 735.

Comandancia de Marina de Gijón

D. Senen Caveda Salcedo, Teniente de Navío, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Gijón.

Por el presente anuncio y para que pueda llegar á noticia del padre, madre ó familia más cercana de Carl-Künenumd, hago saber: que la sumaria instruída en el Juzgado de la Comandancia de Marina de Gijón con motivo del ahogamiento del súbdito alemán Carl Künenumd, natural de Clausthal, vecino de Lantenthal, Alemania, embarcado como fogonero en el vapor «Ajax» perteneciente á Dampfschiffachrts--Gesellschaft--Neptuno, de Bremen, falleció ahogado en el puerto de Gijón, en la noche del diez y seis de Enero de 1905, cuya sumaria ha sido sobreseída definitivamente por decreto auditoriado de la Superior Autoridad del Departamento con fecha 19 de Mayo del mismo año.

Gijón 23 de Febrero de 1906.—Senen Caveda.

R. al núm. 703

Junta Administrativa del Arsenal de Cartagena.

Anuncio.

La subasta para adquirir el carbón español necesario en este Arsenal durante el presente año, publicada en la Gaceta de Madrid número 364, de 30 de Diciembre último; BOLETINES OFICIALES de las provincias de Murcia y Oviedo, con el número 2, de los días 2 y 3 de Enero último, y en el del Ministerio del Ramo, número 2, de 4 del mismo y que fué suspendida el 6 del actual, por la Junta de subastas en virtud de lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento de Contratación, tendrá lugar en el sitio y forma anunciada en la Gaceta de Madrid número 23, de 23 de Enero próximo pasado; BOLETINES OFICIALES de las provincias de Murcia y Oviedo, números 21 y 22, de 24 y 27 del mismo, y en el del Ministerio de Marina con el número 11, de 25 del repetido Enero, en el término de cinco días, contados desde el siguiente á la fecha de publicación de este anuncio en el último de los citados periódicos oficiales que lo inserten, en el concepto de que si el quinto día fuera festivo, el acto tendrá lugar el primero laborable después de aquél.

Lo que se anuncia á fin de que llegue á conocimiento de los interesados en este servicio.

Arsenal de Cartagena 15 de Febrero de 1906.—El Secretario, Emilio Guitaut.

R. al núm. 686

# DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

RELACION por orden de méritos de las Maestras y Maestros aspirantes á las escuelas anunciadas por concurso de turno único en el BOLETIN OFICIAL de Oviedo, de 7 de Octubre de 1905.

(Continuación)

## MAESTRAS

Número de orden.....	NOMBRES Y APELLIDOS	Escuela que desempeña	Provincia	Mayor sueldo disfrutado	Título que poseen	Servicios en propiedad.			Servicios interinos			Escuela para que se les propone	Dotación Pesetas.
						A.	M.	D.	A.	M.	D.		
169	D.ª Trinidad Colinas Rojo. ....				Superior				4	10			
170	María Teresa Melendreras. ....				Elemental				4	10			
171	María Menéndez García. ....				D.º Elemental				4	9			
172	María del C. Alonso Graña. ....				Superior				»	27			
173	Dolores Bautista Lisbona. ....				Elemental				»	21			
174	Ceferina Tejón Alvarez. ....				C.º de aptitud				1	2			
175	Petronila Prada García. ....				Id.				7	14			
176	Visita Joaquina Alvarez. ....				Id.				6	13			
177	Carolina Lopez Martínez. ....				Id.				2	14			
178	María González Almendral. ....				Superior								
179	Natividad Benigna Lopez. ....				Id.								
180	Antonia Hernández García. ....				Id.								
181	Jesusa Pantiga Fernández. ....				D.º Superior								
182	María Martínez Martínez. ....				D.º Elemental								
183	Victoria Merchán del Arco. ....				Id.								
<b>MAESTROS</b>													
1	D. Atanasio Tuñón Banciella. ....	Miudes.	Oviedo.	625	Elemental	22	1	13				Latores, Oviedo.	625
2	Manuel Fernández Alonso. ....	Las Agüeras.	Id.	625	Id.	20	5	28				Puerto, idem.	625
3	Manuel Alperi Vallina. ....	Tiñana.	Id.	625	Id.	17	7	3				Baldornón, Gijón.	625
4	José Fernández Alvarez. ....	Riberas.	Id.	625	Id.	15	3	3					
5	Feliz Fernández Díez. ....	Cué.	Id.	625	Id.	13	11	25				Tielve, Cabrales.	500
6	Gregorio Vítores Fernández. ....	Villalumbroso.	Palencia.	625	Superior	11	9	20				Cancienes, Corvera.	625
7	Manuel García y García. ....	La Peral.	Oviedo.	625	Elemental	11	9	3					
8	Joaquín Emilio González Alvarez...	San Tirso de Candamo	Id.	625	Superior.	11	8	14					
9	Salvador Manjón Carbajo. ....	San Miguel de Quiloño	Id.	625	Id.	11	5	8					
10	Lorenzo Mansilla y Mansilla. ....	Villarente.	León.	625	Elemental	11	3	29				Limanes, Oviedo.	625
11	José Rodríguez Suárez. ....			625	Id.	10	6	16					
12	Jacinto Roza Ordoñez. ....	Viella.	Oviedo.	625	Superior	10	4	29				Dego, Parres.	625
13	Angel Cortina Sánchez. ....	Grullas.	Id.	625	Id.	7	8	15					
14	Pedro Jesús Mateos Serrano. ....	Sta. Mesta (auxiliaría).	Badajoz.	625	Id.	5	4	26				San Martín de Oscos.	625
15	Pascual Villegas Peral. ....	Aznalcoller (auxiliaría)	Sevilla.	625	Elemental	2	5	5				Cazo, Ponga.	625
16	Hermenegildo García Matas. ....	Illas.	Oviedo.	625	Id.	1	5	6					
17	Antonio Acebo Alapont. (1)			625	Superior	1	2	6				Arenas, Cabrales.	625
18	José R. Alcarria Dandí. ....			625	Elemental	1	1	»				Limanes, Siero.	625
19	Adrián Martínez Latorre. ....	Camino (auxiliaría).	Huelva.	625	Id.	»	8	14				Palmiano, Siero.	625
20	Ramón Moreno Méndez. ....	Santas Martas.	León.	500	Id.	21	2	26				Argüero, Villaviciosa.	625
21	Esteban Burdiel Villaestrigo. ....	San Pedro Bercianos.	Id.	500	Id.	20	»	19				Llamas, C. de Tineo.	625
22	Máximo Riesco Cruz. ....	San Pedro Viñaza.	Zamora.	500	Id.	20	»	8				Vega de Poja, Siero.	625
23	Ciriaco Gómez Monge. ....	Zarza.	Avila.	500	Id.	19	9	25				Gargantada, Langreo.	625
24	Primitivo González López. ....	Chagarcía.	Salamanca.	500	Id.	18	»	27				San Estéban, Tapia.	625
25	Domingo Alija Bécáres. ....	Plaza de Teverga.	Oviedo.	500	Superior	12	»	20				Puertas, Cabrales.	625
26	Bernardino Paniagua Pellón. ....	Lodares.	León.	500	Elemental	11	9	18					
27	Paulino Segundo Martínez. ....	Tol.	Oviedo.	500	Id.	11	3	25					
28	Manuel Fernández Fernández. ....	Campos.	Id.	500	Id.	11	2	10				San Juan de Prendonés.	625
29	Teodoro Martínez Zamora. ....	Valdecañas.	Palencia.	500	Superior	10	»	23				Mallecina, Salas.	625
30	Angel Fernández Delgado. ....	Fontanillas de Castro.	Zamora.	500	Id.	9	10	26				Santa Rosa, Mieres.	625
31	Francisco Sevillano Pacheco. ....	Cabezuela.	Salamanca.	500	Id.	8	11	24				San Vicente, Salas.	625
32	Casimiro Mateos Sanchez. ....	Peñarandilla.	Id.	500	Id.	7	11	13					
33	Raimundo González Alvarez. ....	Castiello.	Oviedo.	500	Elemental	5	5	12					
34	Pablo Carretón González. ....	Guardilla de Villamar.	Burgos.	500	Id.	5	5	8					
35	Tomás García Campo. ....	Arco de Polvorosa.	Zamora.	500	Id.	5	5	7				Inclán, Pravia.	500
36	Florencio Gómez Rodríguez. ....	Villamiel.	Burgos.	500	Superior	5	5	1					
37	Martín de Vega y Vega. ....	Justel.	Zamora.	500	Id.	5	5	»					
38	Gorgonio Calvo Pavía. ....	Cimur-Mayor.	Navarra.	500	Elemental	5	4	29					
39	Toribio Ortiz San Martín. ....	Castillo-Pedroso.	Santander.	500	Id.	5	4	20					
40	Vicente Cercón García. ....	Rudilla.	Teruel.	500	Superior	5	4	8					
41	Juan García Rodríguez. ....	Murias (Aller).	Oviedo.	500	Id.	5	4	6					
42	Matías del Castro García. ....	Villafaña.	Leon.	500	Elemental	5	3	10					
43	Alejandro Holgado Méndez. ....	Pelarrodríguez.	Salamanca.	500	Id.	5	3	4					
44	Juan Pardo García. ....	Robellada.	Oviedo.	500	Id.	5	1	26					
45	Marcos Antón Caminero. ....	Villamarco.	León.	500	Id.	5	»	3					
46	Felipe Sánchez Ochoa. ....	Escurquilla.	Logroño.	500	Id.	4	11	8					
47	Juan Pérez Martínez. ....	Folgueras.	Oviedo.	500	Id.	4	11	3					
48	Leopoldo Sánchez Escalada. ....	Rollamiento.	Soria.	500	Id.	4	5	29					
49	Antonio Bernal Manuel. ....	Montouto.	Salamanca.	500	Superior	4	5	3	2	1	18		
50	Gabriel López Gutiérrez. ....	Carcarosa.	Oviedo.	500	Elemental	4	5	3					
51	Crescencio Rueda Blas. ....	Cayarga.	Id.	500	Id.	4	4	11					
52	Antonio Rollón Fernández. ....	Pardarrubias.	Orense.	500	Normal.	3	9	27					
53	Aureo Rodríguez Pérez. ....	Triollo.	Palencia.	500	Superior	3	7	17					
54	Leoncio Zamora Grijalvo. ....	Villacantid.	Santander.	500	Id.	2	6	24					
55	Martín del Río Acebo. ....	Mercadal.	Id.	500	Id.	3	2	5					
56	Juan Alonso Fernández. ....	Naranco.	Oviedo.	500	Id.	3	1	14					
57	Ceferino García Díaz Faes. ....	San Juan del Obispo.	Id.	500	Elemental	3	»	6					
58	Rufino Gil Martín. ....	San Pedro del Arroyo.	Avila.	500	Superior	2	11	11					
59	Cipriano Antonio Gomez. ....	Carrascalajo.	Id.	500	Id.	2	10	10					
60	Joaquín Manuel Lorenzo. ....	Urbe del Castillo.	Burgos.	500	Elemental	2	9	7					
61	Lucio Portillo del Campo. ....	Ventanilla.	Palencia.	500	Superior	2	8	18					
62	Pedro Benito Berzal. ....	Rebollo.	Segovia.	500	Id.	2	8	17					
63	Casimiro Jesús Busto Vega. ....	Lozana.	Oviedo.	500	Elemental	2	8	3					
64	Ramón Miranda Fernández. ....	Moutas.	Id.	500	Superior	2	7	26					
65	Jesús Fanjul Alvarez. ....	Carballo.	Id.	500	Id.	2	7	14					
66	Lucilo Regaliza Moro. ....	Villatoquite.	Palencia.	500	Elemental	2	6	28					

(Continuará.)

(1) Auxiliar gratuito.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Taramundi

D. José María Castelao González, Alcalde constitucional de Taramundi.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto en el día de hoy por falta de licitadores la segunda subasta de los derechos de consumo sobre las especies vinos, alcoholes, carnes y sal común en venta exclusiva para el año actual, se anuncia la tercera y última subasta para el undécimo día al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de once á doce, en estas Consistoriales, por el sistema de pujas á la llana, y en ella se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del tipo total que asciende á 7.263,21 pesetas.

Para poder licitar es necesario el previo depósito del 5 por 100 del expresado tipo, cuyo depósito se hará en la forma que determina el vigente reglamento.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Taramundi y Febrero 23 de 1906.  
—José María Castelao.

R. al núm. 719

Alcaldía de Ribera de Arriba

ANUNCIO

A los ocho días del que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y á las once

del mismo tendrá lugar en estas Consistoriales la tercera y última subasta del arriendo en venta exclusiva de las carnes y líquidos durante el año actual de 1906, por falta de licitadores en la segunda celebrada sin efecto en este día.

Dicha subasta se ha de verificar por el sistema de pujas á la llana con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, sirviendo de tipo para la misma la cantidad de 3.995,73 pesetas, importe de las dos terceras partes del valor de la primera y segunda subasta.

Los precios máximos á que el arrendatario podrá vender las especies, son los señalados por el Ayuntamiento, que se han rectificado y aumentado para la segunda subasta, como previene el artículo 297 del Reglamento de consumos vigente.

La fianza que habrá de prestar el rematante será el valor de la cuarta parte del importe en que se le adjudique el arriendo, la cual se hará efectiva en la Depositaria municipal, y la garantía para hacer posturas será el 5 por 100 del valor del tipo de subasta, pudiendo los licitadores utilizar los medios que previene el art. 277 del Reglamento del impuesto citado.

No serán admitidos como licitadores ni como fiadores los individuos que se hallan exceptuados por el referido Reglamento, y el que resulte arrendatario estará obligado á satisfacer los derechos de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ribera de Arriba 22 de Febrero de

1906. — El Alcalde, Gumersindo Vázquez.

R. al núm. 711

Alcaldía de Oviedo

Anuncio

En cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento, el día 10 de Marzo y hora de las doce, en los bajos de las Consistoriales, se verificará la subasta para la explotación, durante ocho años, del servicio de la guardarropía baja del Teatro Campoamor, bajo el tipo máximo de quince pesetas por función.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel del sello 1.º, con sujeción al modelo adjunto y acompañando cédula personal y resguardo de haber consignado en la Depositaria municipal la cantidad de 250 pesetas como fianza provisional.

El adjudicatario elevará dicha suma á 2500 pesetas dentro de los diez días siguientes á la adjudicación, como fianza definitiva, para responder del cumplimiento del contrato.

El servicio se adjudicará al postor que ofrezca presentar en escena mejor mobiliario y en condiciones económicas más ventajosas, sujetándose á las demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Secretaría de su Excelencia.

Los gastos que se originen con motivo del contrato serán de cuenta del adjudicatario.

El Ayuntamiento se reserva el de-

recho de adjudicar ó no el remate, según lo tenga por conveniente.

Oviedo y Febrero 24 de 1906.—El Alcalde, A. Landeta.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., con cédula personal de.... clase núm....., se comprometo á suministrar el servicio de la guardarropía baja del Teatro Campoamor con sujeción al pliego de condiciones y á los precios límites siguientes:

Por cada función de Opera.... pesetas... cts... (en letra).

Por idem idem de Zarzuela pesetas.... cts.... (en letra).

Por idem idem Dramática.... pesetas.... cts.... (en letra).

Idem por Prestidigitación y similares... pts.... cts.... (en letra).

(Fecha y firma)

R. al núm. 712

Alcaldía de Riosa

El día 7 de Marzo próximo tendrá lugar en estas Consistoriales la segunda subasta en venta exclusiva, por la primera no tener efecto por falta de licitadores, y si esta segunda no tuviera efecto por la misma causa, se celebrará la tercera y última el día 16 de Marzo, de la especie de líquidos para el año de 1906, por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo de las especies arrendables es el de 2.724,06

— 42 —

tades, deberán emplearse siempre los documentos que al efecto expenderá el Estado, únicos que tendrán valor legal, y que serán, á saber:

CLASE DE LA CÉDULA PERSONAL	Licencias de uso de armas de caza y para cazar. — Pesetas	Licencias de uso de armas en general. — Pesetas	Licencias de pesca. — Pesetas
1.ª y especial.....	40	30	30
2.ª.....	30	20	20
3.ª.....			
4.ª.....	20	10	10
5.ª.....			
Las demás clases.....	15	7	5

No se considerarán, á los efectos de este artículo, como armas para cazar, las de guerra ó propias de los institutos armados, de que los interesados puedan, por virtud de sus nombramientos, usar fuera de los actos de servicio.

Para la expedición de las licencias, respecto al precio, se atenderá á la clase de cédula personal del interesado.

Los que se valgan, para cazar la perdiz, de un reclamo, necesitarán además una licencia especial de 25 pesetas por cada reclamo, macho ó hembra; licencia que estará sometida á las mismas reglas que las demás de uso de armas de caza y para cazar.

Art. 92. La devolución de armas recogidas por falta de licencia, no podrá hacerse sin el previo pago de 25 pesetas, que se harán efectivas fijando en la orden de devolución un timbre móvil de dicho precio, clase 4.ª, que deberá ser inutilizado como se dispone por el artículo 9.º de esta ley.

Art. 93. Los dueños ó arrendatarios de terrenos, podrán cazar en ellos libremente y sin limitación alguna.

Si para usar de este derecho utilizasen armas de fuego, cualquiera que sea su clase, habrán de estar provistos de la correspondiente licencia de uso de armas.

— 43 —

Art. 94. Llevarán timbre de 25 pesetas, clase 4.ª, las licencias que se otorgan para contraer matrimonio á los que por sus condiciones nobiliarias las necesiten.

CAPÍTULO XIII

DOCUMENTOS EN QUE INTERVIENEN LAS DIPUTACIONES

PROVINCIALES

Art. 95. Las actas de toma de posesión de los Presidentes de las Diputaciones provinciales se extenderán en papel timbrado de las clases y precios siguientes:

PROVINCIAS	TIMBRE	
	Clase	PRECIO — Pesetas
Madrid.....	1.ª	100
Barcelona.....	2.ª	75
Las demás provincias.....	3.ª	50

Art. 96. Es aplicable á estas Corporaciones lo preceptuado en los artículos 26 y siguientes de esta ley, en todos aquellos documentos, títulos, expedientes, certificaciones, instancias y libros de igual naturaleza, con las modificaciones que comprende el artículo que sigue.

Art. 97. Se extenderán en papel del timbre de 2 pesetas, clase 10.ª, las actas de dichas Corporaciones; y en el de una peseta, clase 11.ª, las cuentas definitivas del presupuesto provincial y las de Caja por ingresos y pagos.

pesetas, con inclusión de los recargos autorizados, consistiendo la fianza que debe de constituir el que resulte adjudicatario en la cuarta parte de la cantidad en que sea adjudicado el remate, que habrá de depositarse en la Caja de fondos del Municipio.

Que la garantía necesaria para hacer posturas será la del 5 por 100 del tipo de subasta expresado, pudiendo hacer este depósito por cualquiera de los medios que para ello autoriza el art. 277 del Reglamento vigente.

Riosa á 26 de Febrero de 1906. — El Alcalde, J. Muñiz.

R. al núm. 735

#### Alcaldía de Castropol

##### Anuncio

No pudiendo ser notificados todos los dueños de fincas que han de ser ocupadas con la carretera de Vega de Ribadeo á Boal, para que designen perito que los represente en la tasación de aquéllas, y careciendo de apoderado conocido que legalmente los represente, he dispuesto notificarlos por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme á lo dispuesto en el art. 30 del Reglamento para ejecución de la ley de Expropiación forzosa; advirtiéndoles que el perito que nombren ha de reunir las condiciones prevenidas en el art. 21 de la citada Ley de 10 de Enero de 1879, en el 32 del Reglamento para su ejecución y en el Real decreto de 4 de Julio de 1831 y hallarse debidamente matriculado; cuyo nombramiento ha de hacerse en esta Al-

caldía dentro de los ocho días siguientes á la publicación de este anuncio y relación de propietarios que acompaña, y que en el caso de no hacer dicho nombramiento se entiende están conformes con el perito de la Administración.

##### Nombres de los propietarios y su vecindad

- D. Manuel González, de Balmonte.  
D. José María García Presno, de Carvayal.  
D. José Rabal, de Luarca.  
D.<sup>a</sup> Encarnación Rodríguez, de Madrid.  
D. Francisco Pérez, de Meredo, Herederos de D. José María Travadelo, de Mión.  
D.<sup>a</sup> Luisa Díaz Cancio, de Molejón.  
D. Leandro Villamil, de Oviedo.  
D.<sup>a</sup> Concepción Lastra, de Ribadeo.  
Herederos de López Guapo, de idem.  
D. José Alvarez, de Rozadas.  
D. Domingo García, de Santa Colomba.  
D. Domingo Cancio, de id.  
D.<sup>a</sup> Josefa Martínez Guerra, de idem.  
D. Salvador Prieto Cotarelo, de Vega de Vilar.  
D. Antonio Mendez, de Vega de Ribadeo.  
D. Everardo Villamil, de id.  
D. Modesto Graña Bravo, de id.  
D. José Trelles, de id.  
D. Francisco López, de Vega de los Molinos.  
D. Fernando Villamil, de Vega de Ouria.  
D.<sup>a</sup> Joaquina Carvajales, de id.

D. José Rodríguez Arango, de Vinjoy.

Castropol Febrero 21 de 1906. — El Alcalde, Zoilo Murias.

R. al núm. 674

#### Alcaldía de Piloña

Aprobadas las condiciones para arrendar los terrenos para un campo de experiencia y demostración agrícolas, queda abierto el concurso por término de 30 días y con sujeción al pliego que se inserta á continuación.

Infiesto 18 de Febrero de 1906. — Felix Luege:

Pliego de condiciones bajo las cuales se abre concurso para el arrendamiento del terreno en que ha de establecerse un campo de experiencia y demostración agrícolas, creado en este Municipio por Real orden de 3 del actual.

1.<sup>a</sup> El concurso estará abierto por treinta días, á contar de la inserción de este pliego en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. También se publicará en la *Gaceta de Madrid*.

2.<sup>a</sup> Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.<sup>a</sup>, se entregarán al Alcalde de Piloña bajo sobre cerrado y demás formalidades legales, consignando en ellas la oferta con toda claridad, con la mayor suma de datos.

3.<sup>a</sup> El concursante ha de comprometerse á facilitar al Ayuntamiento un terreno que tenga, por lo menos, una superficie de 2 hectáreas (una hectárea y veinte áreas) para un campo de experiencia y demostración agrícolas, situado en las inmediaciones de Infiesto y que linde con camino público y que reúna condiciones para el objeto, á dictamen del ingeniero

del servicio agronómico de la provincia.

4.<sup>a</sup> El arriendo será por diez años y el importe anual que se convenga se satisfará al adjudicatario por el Ayuntamiento dentro del mes de Julio de cada año.

5.<sup>a</sup> Entre los terrenos que se ofrezcan y sean aceptados, se preferirán aquéllos que tengan un edificio ó mayor cabida, no excediendo de tres hectáreas, y en igualdad de circunstancias, los que se ofrezcan por el precio menor con relación á quinientas pesetas, tipo anual de arriendo.

6.<sup>a</sup> El Ayuntamiento se reserva el derecho de desechar todas las proposiciones, si entiende que entre las presentadas ninguna es conveniente.

Infiesto 18 de Febrero de 1906. —

R. al núm. 667.

#### PÉRDIDAS Y HALLAZGOS

DE GANADOS

*Valle bajo de Peñamellera.*—En el pueblo de Alevia, de este término municipal, se hallan prendadas y en custodia una yegua y una potra de las señas siguientes:

Layegua, color castaño oscuro, una estrella en la frente que baja cerca del bebedero, con unos pelitos blancos en el mismo, con la mano izquierda y las dos patas calzadas, la crin y cola larga y en el cuarto derecho un marco incomprensible.

La potra, color rojo oscuro, hija al parecer de la anterior, con un poco de estrella en la frente y las dos patas calzadas.

Panes 1.<sup>o</sup> de Febrero de 1906. El Alcalde, Joaquin de las Cuevas. 2

Escuela tipográfica del Hospicio provincial

#### CAPÍTULO XIV

##### DOCUMENTOS EN QUE INTERVIENEN LOS AYUNTAMIENTOS

Art. 98. Las actas de toma de posesión de los Alcaldes se extenderán en papel timbrado, con arreglo á la escala siguiente:

POBLACIONES	TIMBRE	
	CLASE	PRECIO — Pesetas
Madrid.....	2. <sup>a</sup>	75
Barcelona.....	3. <sup>a</sup>	50
Capitales de provincia (excepto las anteriores).....	4. <sup>a</sup>	25
Capitales de partido.....	5. <sup>a</sup>	10
En los demás pueblos.....	6. <sup>a</sup>	7

Art. 99. En los contratos de arrendamiento y obligaciones de fianzas, incluso las de carácter personal, que para la administración y recaudación de las contribuciones é impuestos se otorguen por los contratistas y sus fiadores á favor de los Ayuntamientos, que no se hicieran por escritura pública, se empleará el timbre que para los instrumentos notariales se determina por el art. 15 de esta ley, sujetándose á la cuantía del contrato.

Art. 100. Son aplicables á los documentos de los Ayuntamientos las disposiciones contenidas en el art. 96 de esta ley, con las variaciones de los artículos siguientes.

Art. 101. Las licencias que se concedan para la construcción, mejoras, reparación y ornato de edificios, se sujetarán á la escala siguiente para el empleo del timbre:

Para los rótulos ó etiquetas en metal la escala será á saber:

PRECIOS DE LOS OBJETOS	TIMBRE — Pesetas
En los relativos á objetos cuyo precio de venta no exceda de 5 pesetas.....	0'05
Desde 5'01 hasta 10 pesetas.....	0'10
Desde 10'01 hasta 25 idem.....	0'25
Desde 25'01 hasta 50 idem.....	0'50
Desde 50'01 hasta 75 idem.....	0'75
Desde 75'01 hasta 100 idem.....	1
Desde 100'01 hasta 200 idem.....	2
Desde 200'01 hasta 300 idem.....	3
Desde 300'01 hasta 400 idem.....	4
Desde 400'01 pesetas en adelante.....	5

Las condiciones que deban reunir los rótulos ó etiquetas para ser timbrados, se fijarán por el Reglamento de este impuesto.

Toda venta de dichos objetos á mayor precio del que corresponda al timbre fijado en el respectivo rótulo ó etiqueta, será castigada con una multa de 50 á 500 pesetas.

Art. 90. El timbre en las marcas de que trata el artículo anterior, formará parte integrante de las mismas, á los efectos de la ley de 16 de Mayo de 1902, y en caso de falsificación, se considerará por los Tribunales de justicia como de Timbre del Estado.

#### CAPÍTULO XII

##### LICENCIAS DE CAZA, USO DE ARMAS, PESCA Y OTRAS

Art. 91. En las licencias de uso de armas de caza y para cazar, uso de armas en general y de pesca, que se concedan y autoricen por aquéllas Autoridades ó funcionarios que para ello tengan facultad.